DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00039-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por BANCO POPULAR S.A., contra ROSALBA SAURITH MAESTRE.

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., contra ROSALBA SAURITH MAESTRE para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($24.468.970.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagaré #30003240001942 obrante a folio 6 del cuaderno principal.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($2.419.735.00) liquidados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 05 de enero de 2020.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el seis (06) de enero de 2020 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

d) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($34.021.957), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagaré #30003240001844 obrante a folio 7 del cuaderno principal.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($3.822.493) liquidados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 05 de enero de 2020.

f) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el seis (06) de enero de 2020 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

g) CAPITAL: Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($16.035.293.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagare #40503690000088 obrante a folio 8 del cuaderno principal.

h) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1.476.344.00) liquidados desde el 5 de abril de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019.

i) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el seis (06) de diciembre de 2019 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

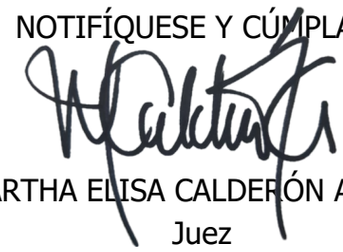

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI